

Temuco

1213

DECRETO N° \_\_\_\_\_ /

TEMUCO,

15 ABR 2019

VISTOS:

1. El Art. 38, numeral 4 del Título XVI "Derechos Municipales relativos a Servicios Deportivos", de las Ordenanza de Derechos Municipales N° 002 de 1993 y sus modificaciones vigentes al 01 de enero de 2019, que dice "Ocupación de Estadios Municipales, canchas de pasto sintético Amanecer, letra b) Ocupación por hora o fracción para clases particulares.

2.- La Escritura Privada de fecha 05 de marzo de 2019, mediante la cual se celebra Contrato de Arrendamiento entre la Municipalidad de Temuco, y don Cristóbal Andrés Castro Espinoza, en representación de la Academia de Fútbol Araucanía.

4.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

DECRETO:

1. Apruébese la Escritura Privada, Contrato de Arrendamiento, suscrito entre la Municipalidad de Temuco, RUT N° 69.190.700-7 don Cristobal Andres Castro Espinoza, en representación de la Academia de Fútbol Araucanía, de fecha 05 de marzo 2019, mediante el cual se da en arrendamiento en los inmuebles denominado Estadio Ribera Venecia y Estadio Costanera, específicamente donde se encuentran emplazadas canchas de futbol de pasto sintético, por un periodo entre el 11 de marzo y el 30 de diciembre de 2019.

2. La renta de arrendamiento del espacio Municipal descrito en el punto anterior para el desarrollo de la Escuela de Fútbol, se fija en un valor hora de UTM 0.30 IVA incluido, que deberá ser pagado durante el periodo de vigencia de contrato de arrendamiento

3. El contrato referido pasa a formar parte integrante del presente Decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVÉSE

MIGUEL BECKER ALVEAR  
ALCALDE

JUAN ARANEDA NAVARRO  
SECRETARIO MUNICIPAL

PSB/CME/RZC/HLC/prn.

Distribución:

- Administración Municipal (Depto. Adm. Recintos Deportivos.)
- Dirección Asesoría Jurídica
- Departamento de Rentas
- Dirección de Control
- Club Deportes Futuro
- Of. PARTES

1697134

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO  
ESTADIO RIBERA VENECIA  
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO – ACADEMIA DE FUTBOL ARAUCANIA**

---

En la Ciudad de Temuco, República de Chile, a 05 de marzo de 2019, **comparecen:** La **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.190.700-7, representada por su Alcalde, don **MIGUEL BECKER ALVEAR**, quien declara ser chileno, Cédula Nacional de Identidad N° \_\_\_\_\_, ambos domiciliados para estos efectos en calle Arturo Prat N° 650, de la comuna y ciudad de Temuco; y el Sr. **CRISTOBAL ANDRES CASTRO ESPINOZA**, en representación de la **ACADEMIA DE FUTBOL ARAUCANIA**, quien declara ser chileno, Cédula Nacional de Identidad N° \_\_\_\_\_, ambos con domicilio en Rodríguez N° 482, de la comuna y ciudad de Temuco; todos los comparecientes mayores de edad y exponen:

**PRIMERO:** La Municipalidad de Temuco es dueña de los inmuebles denominados: Estadio Ribera Venecia y Estadio Costanera, ubicados en la comuna de Temuco, donde se encuentran canchas de Fútbol con superficie sintética.

**SEGUNDO:** Por el presente instrumento la Municipalidad de Temuco concede en calidad de arrendamiento, únicamente la cancha de fútbol y camarines del Estadio Ribera Venecia y Estadio Costanera, a la Academia de Fútbol Araucanía, para que en el, se lleve a cabo el desarrollo de una Escuela de Fútbol para escolares, por el periodo comprendido entre el 11 de marzo y el 30 de diciembre de 2019, en los siguientes días y horarios:

- Estadio Ribera Venecia, días lunes de 18.00 a 20.00 horas
- Estadio Costanera, días viernes de 18.00 a 20.00 horas.

El inmueble deportivo arrendado será destinado solo para el propósito antes indicado, no podrá destinarse a otra actividad distinta ni podrá subarrendar este contrato.

El contrato tendrá vigencia de manera exclusiva en el período, y con la finalidad antes señalada. Sin perjuicio de lo anterior, la arrendadora se reserva el derecho de poner término a este contrato en cualquier época para el caso de verificarse algún incumplimiento por parte de la arrendataria.

**TERCERO:** OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: El arrendatario se obliga a lo siguiente:

- a) Colaborar en el resguardo del aseo y mantención del recinto.
- b) Informar de cualquier desperfecto o deterioro que se produzca durante el desarrollo de sus actividades.
- c) Mantener una adecuada comunicación con el personal del Complejo.
- d) Respetar las normas de funcionamiento del recinto.
- e) Informar con la debida antelación la suspensión de actividades.
- f) Mantener los inmuebles arrendados y sus partes anexas en perfecto estado de conservación, conforme al fin con el cual se arriendan.
- g) Reparar cualquier daño que se produzca con motivo de la realización de la actividad.

**CUARTO:** La renta de arrendamiento se fija en un valor hora correspondiente a 0,30 Unidades Tributarias Mensuales (UTM). Se descontará el valor de aquellas horas no utilizadas producto de emergencias ambientales, por requerimiento del Departamento de Deportes, o por cualquier motivo de fuerza mayor.

**QUINTO:** SUPERVISION: El correcto funcionamiento y uso del Estadio del Complejo Labranza, será coordinado, en representación de la Municipalidad, por funcionarios de la Unidad de Administración de Recintos del Departamento de Deportes.

**SEXTO:** El Arrendatario se obliga a asumir todos los riesgos que se deriven de la realización del evento deportivo señalado, durante el período de tiempo que utilice el inmueble arrendado, señalado en la cláusula tercera de este instrumento, sea que provengan de causas imputables a su hecho o culpa, o de causas ajenas, y aún los provenientes del caso fortuito o fuerza mayor, estén o no cubiertos por seguros. Igualmente, asume todos los riesgos por daños a terceros, producidos por su parte o por sus dependientes, o que puedan originarse por cualquier causa, aún fortuita o de causa mayor, provenientes de la realización del espectáculo deportivo que motiva el presente contrato.

Asimismo, las consecuencias de cualquier siniestro o accidente causado por la posesión, utilización u operación del inmueble, durante el período de vigencia del presente contrato, ya sea a las personas o las cosas, al contratante o a terceros, serán asumidas por el arrendatario, y en el supuesto que, por cualquier motivo, la Municipalidad fuera citada o llamada a juicio, por alguna de estas causas, declinará su responsabilidad en los términos de la presente cláusula, debiendo el arrendatario reembolsarle todas las indemnizaciones que aquella haya debido pagar, inclusive costas judiciales, honorarios de Abogados y cualquiera otro gasto derivado del proceso judicial.

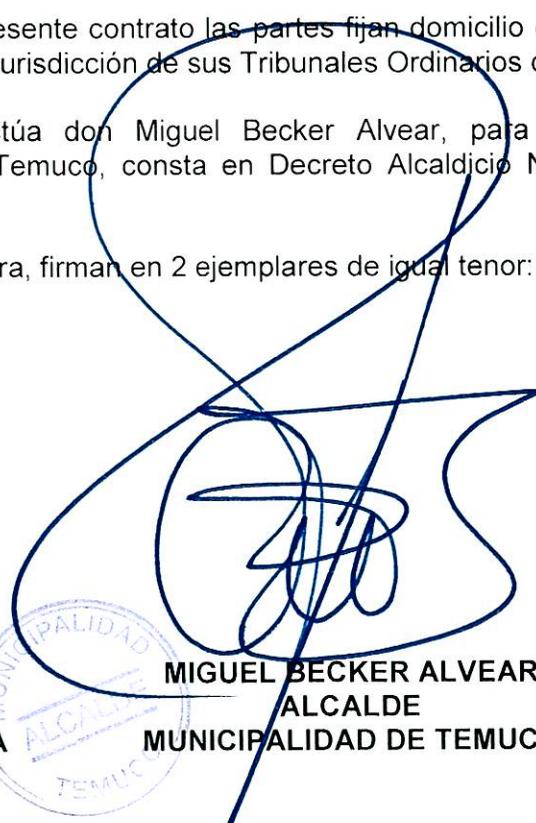
**SEPTIMO:** Para todos los efectos del presente contrato las partes fijan domicilio especial en la comuna de Temuco y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**OCTAVO:** La personería con que actúa don Miguel Becker Alvear, para actuar en representación de la Municipalidad de Temuco, consta en Decreto Alcaldicio N° 3929 de fecha 06 de diciembre de 2016.

**NOVENO:** En comprobante y previa lectura, firman en 2 ejemplares de igual tenor:



CRISTÓBAL CASTRO ESPINOZA  
REPRESENTANTE  
ACADEMIA DE FUTBOL ARAUCANIA



MIGUEL BECKER ALVEAR  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

